

Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento para los Jueces Municipales del municipio de El Limón, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento para los Jueces Municipales del municipio de El Limón, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, quedando como sigue:

**REGLAMENTO PARA JUECES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL
LIMÓN, JALISCO.**

**Título I
De los Jueces Municipales.
Capítulo I
Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 1.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación lógico - jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por uno o más Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en las Leyes de aplicación Municipal.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV. Conciliará a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de autoridades ministeriales o de otra índole.

V. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en el libro de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a aplicar correctamente la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los ordenamientos de Aplicación Municipal.

VIII. Ejercer funciones conciliatorias referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, cuando los interesados lo soliciten, o bien, salvaguardar los derechos del ofendido.

IX. Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u de forma oral presenten los afectados por actos de autoridad; solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto.

Como resultado de su investigación, proponer a la autoridad que corresponda vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo de recomendación fundada a la autoridad; asimismo correr traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, para avenir a las partes.

XI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y con terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII. Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

XIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando,

XIV. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XV. Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por infracciones a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas; y

XVI. Presentar un informe mensual de actividades a la Sindicatura.

XVII. Las demás atribuciones que ordenen los diferentes ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento deberá aprobar dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los Juzgados Municipales, reservándose éstos las facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los Jueces Municipales deberán presentar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 3.- Los Jueces Municipales deberán presentar al Ayuntamiento, el informe trimestral por escrito. Dicho informe deberá contener las estadísticas de los asuntos que conocieron, el estado que guardan y las resoluciones que hayan emitido sobre los mismos.

ARTÍCULO 4.- Los nombramientos de los integrantes del Juzgado Municipal serán otorgados por el Presidente Municipal a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 5.- El tiempo de duración en el encargo de los jueces municipales será de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, dicho funcionario deberá ser habilitado para actuar como titular, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento; en ningún caso se otorgará por periodos superiores a dos meses.

Capítulo II

De la forma de Designar a los Jueces Municipales.

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal y podrá instituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El ayuntamiento debe emitir una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo; la convocatoria deberá contener quién convoca, a quien convoca, el objeto de la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que en todo caso será la gaceta municipal.

ARTÍCULO 9.- Para ser Juez Municipal se requiere.

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.** Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.
- III.** Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de su designación.
- IV.** Tener título profesional de Licenciado en derecho o abogado.
- V.** Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y
- VI.** No haber sido condenado por delito intencional en sentencia ejecutoriada.

Capítulo III

De la Integración de los Juzgados Municipales

Sección Primera

Del Síndico Municipal

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Municipales estarán subordinados directamente al Síndico Municipal, y éste, como superior de ellos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Los Juzgados Municipales que existan y que estén funcionando quedarán bajo su mando.
- II. Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los juzgados municipales.
- III. Coordinar a los Jueces Municipales en la elaboración de los programas de trabajo y presupuesto de egresos de cada uno de los Juzgados Municipales.
- IV. Integrar mensualmente los informes de cada uno de los juzgados municipales, para el informe trimestral y anual que debe rendir al Ayuntamiento.
- V. Conformar de acuerdo con los informes mensuales que rindan los Juzgados Municipales, una base de datos general, que incluya nombres de los infractores, sanciones administrativas impuestas, recursos interpuestos, incidencias y reincidencias de las infracciones, esto con el fin de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre la actuación de los Juzgados Municipales, cuando así se requiera.
- VII. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levanten éstas.
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 11.- Para el buen funcionamiento de los Juzgados Municipales, existirá mínimo un Juez Municipal, a falta de éste, el Director de Seguridad Pública Municipal asumirá sus facultades; pero el único que podrá calificar las infracciones, así como la resolución y trámite de los asuntos de su competencia, será el Juez Municipal.

Sección Segunda De los Juzgados Municipales.

ARTÍCULO 12.- Los Juzgados Municipales se integran por.

- I. El Juez Municipal;
- II. Dos testigos de asistencia; y
- III. Un notificador, que podrá ser cualquier servidor público municipal que designe el Juez Municipal en turno.

ARTÍCULO 13.- Los Juzgados municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción, al personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 14.- A los Jueces Municipales les corresponderán todas las atribuciones contenidas en el presente reglamento, así como las conferidas por las leyes aplicables, y por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Limón, Jalisco; por el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y las atribuciones y obligaciones siguientes.

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del juzgado municipal.

- III. Rendir mensualmente un informe al Síndico Municipal de los procedimientos llevados a cabo.
- IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- V. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores.
- VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recursos materiales adquiridos.
- VII. Girar citatorios a los presuntos infractores, por conducto de la Policía Municipal, personalmente o a través del notificador, si existiere.
- VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar, cuando las infracciones deriven de daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.
- IX. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- X. Dar cuenta y entregar al encargado de la Hacienda municipal los objetos y valores no reclamados por los infractores para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- XI. Asegurarse, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas mientras estén bajo su resguardo. Y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 15.- Los procedimientos que se seguirán ante los Juzgados Municipales, son los siguientes:

A) El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la autoridad municipal y los particulares será el siguiente.

I. Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante el Juzgado Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la notificación expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se propongan rendir, y acompañando copia de la resolución combatida. Si el recurrente no cumple con ésta última obligación, el Juzgado lo prevendrá para que en un término de tres días hábiles, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo, será desechado y se tendrá por no interpuesta. Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación.

II. En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades.

III. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si estas no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juez Municipal, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

V. El Juez Municipal podrá pedir que se le rinda los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VI. El Juzgado acordará lo que proceda, sobre su admisión y la de la prueba que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días, y

VII. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término que no excederá de treinta días. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirla a través del juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

B) El procedimiento relativo a las infracciones al Bando de Policía y Gobierno o a los conflictos entre particulares que **no constituya un delito**, será el siguiente.

I. La Policía Municipal elaborará y remitirá al Juez municipal, un informe policial homologado de los hechos que motivaron la detención de una o más personas.

II. Inmediatamente y sin retardo, el Juez Municipal calificará la legalidad de la detención y emitirá las siguientes determinaciones jurídicas;

a) Si la detención se dio por realizar una conducta que la ley contempla como **delito**, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora, pondrá a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, conforme a lo que estipula la legislación penal vigente, incluyendo en su puesta a disposición las pertenencias y cualquier otro objeto que se relacione con los hechos registrados.

Si una conducta que la ley contempla como delito es cometida por un menor o menores de edad, éstos se remitirán sin demora al Agente del Ministerio Público competente.

b) Si la detención se originó por la comisión de una infracción al Bando de Policía y Gobierno, se seguirán las siguientes reglas;

1. Las infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, así como a las ordenanzas municipales, se castigarán con multa o arresto hasta por treinta y seis horas; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, los empleados jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día.

2. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente de un día de su ingreso;

3. Para el pago de la multa, se requerirá al infractor desde luego, y en caso de que no efectúe el pago, se le impondrá el arresto correspondiente;

4. Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citará para que comparezca ante la autoridad a un día y hora determinados, haciéndose constar en una boleta que al efecto se expida;

5. Si el infractor no acudiere a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta;

6. El procedimiento para calificar las faltas, se reducirá a una audiencia, la cual se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa; a continuación, y ante la presencia de la

persona o servidor público que hubiere denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que si existió o no ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella. En seguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuarán las veinticuatro horas del día, en un local de acceso al público, y por ningún motivo la autoridad demorará en dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

7. Si la infracción es cometida por un menor de edad, se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

8. En caso de existir una reclamación en materia administrativa competencia del Ayuntamiento, por parte de alguno de los vecinos del municipio con relación a otro vecino, el Juez Municipal citará al vecino señalado, a una audiencia que se verificará dentro de un término de tres días hábiles para que en presencia del vecino reclamante, se expongan verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez municipal, con plena jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto, dictando al final una resolución que deberá firmar no solo el Juez Municipal, sino también los testigos de asistencia y las personas que hayan intervenido, quisieron y supieron hacerlo; en el caso de que no se pueda conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta y se pondrán a salvo los derechos de ambos para que lo hagan valer ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación municipal.

ARTÍCULO 16.- Para calificar e imponer sanciones a los infractores, los Jueces fundamentarán su actuación en los criterios contenidos en los reglamentos respectivos, así como en los criterios jurídicos que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias, probanzas y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que tengan que ver con la infracción, siguiendo para el efecto el siguiente procedimiento:

I. Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el acontecimiento que generó la infracción;

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor se abrirá una audiencia que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiere denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió dicha falta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. En la misma audiencia referida se dictará la resolución que en derecho proceda, debiéndose fundar y motivar la misma, y en caso de no ser posible que en la misma audiencia se dicte la resolución que corresponda, se dará cuenta de ello a los interesados, pero la sentencia se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la audiencia que se ha venido señalando.

III. Si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal recabará los informes y las actas de infracción que rindan las autoridades municipales emisoras, así como las pruebas que hayan obtenido y en general realizará todas las diligencias que le sirvan para emitir una sanción más objetiva al momento de emitir una resolución.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los testigos de asistencia autorizar y dar fe con su firma a las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones que emita el Juez Municipal.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al notificador, comunicar en los términos establecidos en el derecho común las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juez Municipal, en su defecto, cuando por razones de presupuesto no hubiere, corresponderá realizar dichas funciones al policía de línea en turno, previa orden del Juez Municipal.

ARTÍCULO 19.- Para el ejercicio de sus funciones, el Juez Municipal deberá contar con los siguientes libros:

I. Infracciones: Donde se establecerá diariamente y por número progresivo el folio del acta, dependencia emisora, fecha del acta, nombre del infractor y sanción impuesta.

II. Correspondencia: En el que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se le haya dado a ésta.

III. Constancias expedidas.

IV. Expedientes de inconformidades presentadas: En el cual se anotará por número progresivo, un folio de expediente, nombre del recurrente, autoridad municipal emisora del acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y fecha de resolución.

V. Oficios o folios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotarán por número progresivo, número de oficio, nombre del detenido y fecha.

VI. Armas y drogas aseguradas.

VII. Partes de novedades.

VIII. Folios de libertad y de inventarios de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, el secretario General del Ayuntamiento deberá autorizarlos con su firma y sello

Sección Tercera De los Auxiliares de los Jueces Municipales

ARTÍCULO 20.- Son auxiliares de los Jueces Municipales:

I. El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del Municipio.

II. El o los Médicos de los Servicios Médicos Municipales.

III. Trabajo Social.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil, acatar todas las órdenes

escritas que le den los Jueces municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los médicos de los servicios médicos municipales, realizar los partes médicos o dictámenes clínicos de edad probable y los demás certificados que le soliciten los jueces municipales, relativos a las víctimas, ofendidos o infractores, que tengan relación con los asuntos competencia de los Jueces Municipales.

ARTÍCULO 23. De igual manera corresponde a los Médicos de los Servicios Médicos Municipales, verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas municipales y en consecuencia emitir los dictámenes médicos valorativos de los mismos, los cuales deberán rendirse al momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

ARTÍCULO 24.- El Alcaide Municipal deberá acatar todas las órdenes escritas que le giren los Jueces Municipales, siempre y cuando sean de su competencia y no contravengan la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Alcaide Municipal:

- I. Custodiar a los detenidos en las celdas.
- II. Elaborar un inventario riguroso de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad.
- III. Coadyuvar con el Juez Municipal en todas las diligencias que se requieran.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Trabajador Social:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos de los detenidos y proporcionarles orientación profesional para dar soluciones a sus problemas.
- II. Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones pecuniarias que impongan los Jueces Municipales, deberán pagarse ante la Hacienda Municipal, excepto cuando las cajas de cobro se encuentren cerradas, en éste caso, el pago de las infracciones deberán cobrarlas los Jueces Municipales, depositando el importe de las sanciones cobradas ante la Hacienda Municipal, el primer día hábil siguiente de cuando las hayan cobrado.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al personal de traslado:

- I. El resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.
- II. Asegurar durante el traslado a los detenidos y salvaguardar su integridad y su vida, así como velar por el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los detenidos.

ARTÍCULO 29.- Los Jueces Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán velar por el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como salvaguardar la dignidad de las personas detenidas o infractores; por lo tanto deberán impedir cualquier maltrato físico, o psicológico, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que sean citadas a comparecer ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, deberá ser divulgado en la página oficial del Ayuntamiento y demás medios de divulgación electrónica.

SEGUNDO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. Las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambos del Municipio de El Limón, Jalisco, se aplicarán supletoriamente al presente; como también serán supletorias todas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación municipal, excepto las leyes fiscales o hacendarias.

CUARTO. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio copia a la Biblioteca del Congreso del Estado, en los términos del artículo 42° fracciones VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además, suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 21 de diciembre de 2018.

Lic. Graciela Pérez González.
Síndica Municipal.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal Constitucional de El Limón, Jalisco.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento.